



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Nicolás E en la que relató que, el 31 de agosto de 2021, detectó un débito automático en su caja de ahorro del Banco Nación a favor de la A C S e F (CUIT 30-7 5-7) por seiscientos pesos, sin su autorización. Para realizar el reclamo, intentó comunicarse con la asociación civil por teléfono y vía “WhatsApp”, sin éxito. Finalmente, el denunciante manifestó que la cuenta desde donde realizaron el débito pertenece al Banco Nación sucursal Boulogne, provincia de Buenos Aires. El juez local declinó su competencia territorial al entender que fue en la provincia de Buenos Aires donde ocurrió el hecho denunciado.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se había agotado la investigación a fin de establecer las circunstancias del hecho ilícito.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del

decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el magistrado provincial, las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, en tanto no se le tomó declaración testimonial al damnificado como así tampoco se llevaron a cabo medidas de prueba que permitan dilucidar lo acontecido.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado local que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 17:15:45